



PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN: : 05001-40-03-029-2020-00244-00
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO : ELIZABETH DE LAS MISERICORDIAS PALACIOS SÁNCHEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que se presentó demandada Ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la sociedad **RF ENCORE S.A.S**, en contra de la señora **ELIZABETH DE LAS MISERICORDIAS PALACIOS SÁNCHEZ**. **Sírvase proveer.**


EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 005

Medellín- Antioquia, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el **Dr. SEBASTIÁN CUARTAS HIDALGO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.037.591.337 y portador de la Tarjeta Profesional N°209.046 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la sociedad demandante **RF ENCORE S.A.S**, en contra de la señora **ELIZABETH DE LAS MISERICORDIAS PALACIOS SÁNCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°32.552.191.

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductorio y el título allegado como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 422 y siguientes de la norma en cita.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que con la misma se presenta el siguiente título valor:

- Pagare N° 0093644, mediante el cual la señora **ELIZABETH DE LAS MISERICORDIAS PALACIOS SÁNCHEZ**, se obliga a pagar la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$8.834.119)**, al **BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA**, en la ciudad de Medellín el 30 de octubre de 2019.

El título valor presentado para cobro judicial, fue endosado en propiedad y sin responsabilidad por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA** a favor de la sociedad **RF ENCORE S.A.S**, identificado con NIT N°900.575.605-8.

Por lo anterior, el Despacho evidencia que el título valor presentado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, que, ante el incumplimiento del pago pactado, presta merito ejecutivo y la demanda por su parte cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.



Ahora bien, en atención a la solicitud elevada por la parte demandante respecto a las medidas cautelares, se decreta el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y demás emolumentos, que la señora **ELIZABETH DE LAS MISERICORDIAS PALACIOS SÁNCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°32.552.191, devengue o esté por devengar por parte de la empresa **ELIZABETH PALACIOS SÁNCHEZ**, ubicada en la Carrera 76 N°32f-23 apto 101 en el Municipio de Medellín, limitando el mismo a la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$15.900.000)**, en consecuencia, se ordena oficiar al cajero pagador de la empresa **ELIZABETH PALACIOS SÁNCHEZ**, para que proceda a registrar el embargo y posterior a ello, comunicarle que deberán consignar los dineros retenidos a la demanda a órdenes del Juzgado Veintinueve Civil Municipal a la cuenta judicial N°050012041029, conforme al artículo 593 del Código General del Proceso. Por secretaria, líbrese el correspondiente oficio.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago en contra de la señora **ELIZABETH DE LAS MISERICORDIAS PALACIOS SÁNCHEZ** y a favor de la sociedad **RF ENCORE S.A.S**, por las siguientes sumas de dinero:

- **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$8.834.119)**, por concepto de capital, consignado en el pagaré N°0093644.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera a partir del 31 de octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y demás emolumentos, que la señora **ELIZABETH DE LAS MISERICORDIAS PALACIOS SÁNCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°32.552.191, devengue o esté por devengar por parte de la empresa **ELIZABETH PALACIOS SÁNCHEZ**, ubicada en la Carrera 76 N°32f-23 apto 101 en el Municipio de Medellín, limitando el mismo a la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$15.900.000)**.

TERCERO: **OFICIAR** al cajero pagador de la empresa **ELIZABETH PALACIOS SÁNCHEZ**, para que proceda a registrar el embargo y posterior a ello, comunicarle que deberán consignar los dineros retenidos a la demanda a órdenes del Juzgado Veintinueve Civil Municipal a la cuenta judicial N°050012041029, conforme al artículo 593 del Código General del Proceso. Por secretaria, líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** a la demandada dentro de los treinta (30) días a partir de la notificación por estados de esta providencia, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días para presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.

QUINTO: **ADVERTIR** a la parte demandante que deberá mantener bajo su custodia y cuidado, el Pagaré y que solo podrá entregarlos a quien el despacho le ordene según se requiera.





JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ



Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d99b86f2e149820fea09ee15bc33c86624a5dbef65de4016a100ba5cb7f5708

Documento generado en 13/01/2021 05:18:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO